



DECRETO N° 1338.

CHIGUAYANTE, 05 AGO 2019

VISTOS : Decreto Alcaldicio N° 760 de fecha 30 de abril de 2019 que autoriza llevar a cabo la propuesta pública N° 09/2019 “Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público” (ID 2772-9-LP19); Acta de Apertura de fecha 13 de Junio de 2019; Acta de Evaluación de fecha 26 de Junio de 2019, proponiendo la adjudicación para la empresa “Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A.”; Acuerdo del Concejo Municipal N° 109-21-2019 de fecha 30 de Julio de 2019, que aprueba la adjudicación de la propuesta pública N° 09/2019 “Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público” a la empresa “Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A.”; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO : 1.- **ACÉPTASE Y ADJUDÍCASE** la propuesta pública N° 09/2019 “Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público” (ID 2772-9-LP19) a la empresa “Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A.” por un monto mensual de \$12.609.088 (doce millones seiscientos nueve mil ochenta y ocho pesos), impuestos incluidos, y un plazo de prestación de los servicios de 6 meses a contar del 24 de agosto del 2019. El monto total por la prestación de los servicios asciende a un monto de \$75.654.528 (setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos).

2.- **IMPÚTASE** el monto de la propuesta pública antes mencionada a la cuenta N° 22.08 “Servicios Generales” del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

RDA/HRO/JSO/jsg

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Sr. Yordi Ibarra Leal (ITO)
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Secretaría Municipal
- Interesados



RECEPCIÓN SECPLAN

Fecha: **05 AGO 2019**

15:30



CONTRATO "SERVICIOS DE MANTENCION DE ALUMBRADO PUBLICO"

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.

En Chiguayante, a 22 de agosto de 2019, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcaldesa Subrogante, doña **LISSETTE ALLAIRE SOTO**, C.I. N°13.315.252-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.**, RUT 76.510.150-6, representada legalmente por don **ROBERTO PABLO GONZALEZ ACEVEDO**, Cédula de Identidad N°10.359.433-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Mira N°443, comuna de San Joaquín, región Metropolitana de Santiago, y de paso en esta, en adelante denominado "el contratista" o "la empresa"; se ha convenido la celebración del siguiente contrato:

PRIMERO: Aprobación del contrato. De conformidad al procedimiento de adquisición y contratación contemplado en las Bases Administrativas Especiales aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 760, de fecha 30 de abril de 2019; la Ley 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004, se adjudicó el llamado de la licitación pública "**SERVICIOS DE MANTENCION DE ALUMBRADO PUBLICO**", a través de Decreto Alcaldicio N° 1338, de fecha 05 de agosto de 2019, al contratista **INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.**

SEGUNDO: De los servicios. Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcaldesa subrogante encarga, en virtud del Decreto Alcaldicio N° 1338, ya aludido, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, obligándose en este acto la empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el referido Decreto, consistente, en síntesis, en la mantención de los centros luminosos, además de despejar o podar cualquier árbol u objeto que obstruya la mantención de luminaria e iluminación, incluyendo toda la superficie de la comuna (considerando tanto los postes de propiedad municipal así como los postes de propiedad de la Compañía General de Electricidad); todo lo anterior conforme consta en los antecedentes administrativos, los cuales, junto con las referidas Bases, forman parte del presente contrato para todo efecto legal.

Sin perjuicio de lo que se dirá en la cláusula Décimo Tercero de este instrumento, la obra deberá ejecutarse en conformidad a las Especificaciones Técnicas; disposiciones reglamentarias vigentes relativas a permisos sobre obras de esta naturaleza; impuestos e inspecciones fiscales o municipales; a los planos del proyecto; catálogos de productos y/o recomendaciones de fabricantes y toda normativa vigente a la fecha de ejecución de los trabajos, tal como se indican en las Bases Administrativas Especiales que rigen este contrato, y que se entienden incorporadas, para todo efecto legal, al presente instrumento,



considerándolas, junto con los antecedentes administrativos y de licitación, como parte de éste.-

TERCERO: Antecedentes que forman parte del contrato. La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Planos elaborados para la contratación de “SERVICIOS DE MANTENCION DE ALUMBRADO PUBLICO”, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación la Empresa proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: Precio. El precio total del presente contrato a suma alzada, se detalla de la siguiente manera: el monto total de la prestación de estos servicios alcanza el monto de **\$75.654.528 (setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos)** impuestos incluidos. Este monto se dividirá en **6 cuotas iguales de \$12.609.088 (doce millones seiscientos nueve mil ochenta y ocho pesos)**, impuestos incluidos. Estas cantidades no están afecta a reajustes, ni intereses. El precio singularizado precedentemente representa la cifra final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato, la prestación de estos servicios en su totalidad, y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por el contratista.

Los Estados de pago se cursarán por mes vencido, previa recepción conforme de la Inspección Técnica del Servicio. Al respecto, el contratista deberá dar cumplimiento, especialmente, a lo regulado en el numeral 2.7 de la Bases Administrativas Especiales.

QUINTO: Obligaciones del contratista para dar curso a los estados de pago. Las partes convienen en que para dar curso al estado de pago, el Contratista deberá adjuntar la nómina de trabajadores que laboraron en el período de avance de las obras considerado para la presentación de éstos, acreditando que no tiene reclamos pendientes ni atrasos, en relación con dicho personal, por remuneraciones ni por pago de imposiciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo competente, como asimismo adjuntar las copias de planillas de pago de imposiciones completamente legibles, correspondientes al mes inmediatamente anterior al de la fecha de presentación del Estado de Pago.

En definitiva, La Empresa se obliga a que, ante el cobro de los estados de pago mantendrá informada a la Municipalidad del cumplimiento íntegro de sus obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.

El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y pagar por subrogación el total de los montos adeudados al (los) trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

SEXTO: Autorización del Inspector Técnico del Servicio para dar curso a los estados de pago. El pago se efectuará con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Servicio (ITS).



SEPTIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El contratista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.5 de la Bases Administrativas Especiales, ingresa Certificado de Fianza número 7255WEB de la sociedad administradora MultiAval Dos S.A.G.R., con vencimiento el día 1 de julio de 2020, por la suma de \$7.565.453 (siete millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos), tomado a favor de la I.Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato como cada una de las obligaciones emanadas de él, equivalentes al 10% del monto total del contrato.

OCTAVO: Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración de **6 meses a contar de la fecha de suscripción del Acta de Entrega** que levantará la Inspección Técnica del Servicio. En este plazo no existirá deducción de días festivos, ni días de lluvia.-

El citado plazo podrá ser modificado, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, siempre y cuando la petición de prórroga se haya formulado y concedido mediante Decreto Alcaldicio, dentro del primitivo plazo del contrato, conforme a argumentos y antecedentes fundados. Quedará a criterio de La Municipalidad el ponderar las razones aducidas por el Contratista y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga. Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

NOVENO: Obligación del contratista por los perjuicios. Será de cargo exclusivo del Contratista los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro, y que digan relación con esta clase de trabajo.

Igualmente todo accidente de cualquier naturaleza o deceso, ya sea de un trabajador o tercero ajeno al contrato que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del Contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La Municipalidad exenta de toda responsabilidad ya sea civil o laboral.

DECIMO: Prohibiciones para el contratista. El Contratista no tendrá derecho a solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho el Contratista a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DECIMO PRIMERO: Obligaciones del Contratista. El Contratista deberá prestar los servicios de forma íntegra, debiendo ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la Municipalidad y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales



obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada, tal como se dijo en la cláusula Segundo de este contrato.-

Los materiales que se empleen en el presente contrato deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

Igualmente serán de cargo y responsabilidad del Contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue

DECIMO SEGUNDO: Aumento o disminución del contrato. Se deja establecido que los servicios contratados podrán ser aumentados o disminuidos, conforme a lo expuestos en el numeral 2.1. y 5 de las Bases Administrativas Especiales.

DECIMO TERCERO: Inspector Técnico del Servicio. La Inspección Técnica del Servicio estará a cargo de don Yordi Ibarra Leal, profesional de la Dirección de Obras Municipales, nombrado por el Decreto Alcaldicio N°760, de fecha 30 de abril de 2019.

DECIMO CUARTO: Antecedentes integrantes del presente contrato. A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas Especiales; 2) Especificaciones Técnicas; 3) Propuesta y presupuesto presentado por La Empresa; 4) Decreto Alcaldicio N° 760, de fecha 30 de abril de 2019, el cual ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3.

DÉCIMO QUINTO: Facultad de la Municipalidad de disponer la resolución de contrato. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la Municipalidad, para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas al Contratista, y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO SEXTO: Multas. El Contratista pagará las multas cursadas de acuerdo a lo referido en el numeral 6 de las bases administrativas especiales, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago.

DECIMO SEPTIMO: Liquidación de contrato. En cuanto a la liquidación de contrato, se estará a lo regulado al respecto en las Bases Administrativas Generales para contratos a suma alzada de la I.Municipalidad de Chiguayante.

DECIMO OCTAVO: Factoring. Si el Contratista, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la



Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DECIMO NOVENO: Causales de Término Anticipado de Contrato. La Municipalidad podrá poner término administrativamente al presente contrato de forma anticipada, en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave del Contratista de las obligaciones establecidas en las presentes Bases Administrativas Especiales.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con los trabajadores contratados. Desde ya está causal se eleva a la condición de cláusula esencial para la ejecución del presente contrato.
- d) Por cesión de bienes, cesión de contrato o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- e) Si al Contratista le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) En caso de traba de embargo de todo o parte de sus bienes.
- g) Si la empresa o su representante legal fuere formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva, cayera en estado notorio de insolvencia, o lo fuere o cayere algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- h) Si el Concesionario subcontratara el servicio licitado, sin las debidas autorizaciones.
- i) En caso de muerte del Contratista o Socio, que implique la disolución de la Sociedad.
- j) En aquellos casos que, por razones de interés público, así lo determine la Municipalidad, tales como modernización de tecnología empleada en el servicio respectivo, riesgo o peligro medio ambiental en la ejecución de los servicios licitados, adecuación a la normativa de planificación territorial y otras que se determinen mediante Decreto Alcaldicio Fundado, sin que por ello el Contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio

VIGESIMO: Domicilio Convencional. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGESIMO PRIMERO: Copias. El presente contrato se firma en cinco (5) ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cuatro ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa.



VIGESIMO SEGUNDO: Personerías. La representación de doña Lissette Allaire Soto, para representar a la I.Municipalidad de Chiguayante como Alcaldesa Subrogante, opera por el solo ministerio de la Ley, conforme prescribe el artículo 77 de la Ley 18.883. Por su parte la representación de don Roberto Pablo González Acevedo, consta en Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Ambos documentos se han tenido a la vista y son conocidos por las partes.-

ROBERTO PABLO GONZÁLEZ ACEVEDO
Representante legal
INGENIERIA Y CONSTRUCCION
ELECTRICA SINEC S.A.

RDA/par



LISSETTE ALLAIRE SOTO
ALCALDESA (S)